

ACTA ACUERDO

Entre la **CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA** (CAPECA), representada por el Sr. Eduardo Román, en su carácter de Gerente, por la parte empresaria; y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA** (AACPyPP), Organización Sindical de Primer Grado con Personería Gremial N° 1442, representada por el Señor Jorge A. Frías, en su carácter de Secretario General Nacional, por la parte sindical, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran:

PRIMERA: Las partes convienen en modificar el Artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 768/2019, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“49. CUOTA SINDICAL. El propietario o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal afiliado a la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca, en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el tres por ciento (3 %) de las mismas y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta bancaria que a tal fin fije la Entidad Sindical. Las copias de las boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago serán entregadas al Sindicato en la forma y plazos conforme los usos y costumbres.”

SEGUNDA: Las partes convienen en modificar el Artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 768/2019, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“50. CONTRIBUCION SOLIDARIA. En los términos de lo normado en el Artículo 37 de la ley 23.551 y el Artículo 9 de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al dos por ciento (2%) del total de la remuneración que les corresponda percibir a dichos

trabajadores, el que deberá depositarse de igual modo que lo establecido en el Artículo 49 de este Convenio. Quedan eximidos del pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad sindical y/o que denuncien su afiliación a otra entidad sindical.”


TERCERA: Las partes acuerdan que la presente Acta Acuerdo entrará en vigencia y comenzará a regir a partir del 01/07/2020, ratificando asimismo la vigencia por ultraactividad en lo que no haya sido modificado por la presente Acta Acuerdo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 768/2019, homologado por Resolución RESOL-2019-554-APN-SECT#MPYT.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

A los 29 días del mes de Mayo de 2020, se suscriben tres ejemplares de conformidad, de un mismo tenor y a un solo efecto.



JORGE R. GARAVANO
Secretario Adjunto
AACPyPP



LIC. EDUARDO L. ROMÁN
Cámara de Armadores de Pesqueros y
Congeladores de la Argentina
C.A.Pe.C.A.
Gerente



JORGE A. FRÍAS
Secretario General Nacional
AACPyPP